



## Resolución No. CSJCOR22-109

Montería, 23 de febrero de 2022

“Por medio de la cual se deciden unas Vigilancias Judiciales Administrativas acumuladas”

**Vigilancias Judiciales Administrativas (acumuladas) Nos. 23-001-11-01-001-2022-00065-00, 23-001-11-01-001-2022-00067-00 y 23-001-11-01-001-2022-00069-00**

**Solicitante:** Dr. Juan Carlos Berastegui Pacheco

**Despacho:** Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador

**Funcionario(a) Judicial:** Dra. Marcela Kerguelén García

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 23 de febrero de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 23 de febrero de 2022 y, teniendo en cuenta los,

### 1. ANTECEDENTES

#### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 18 de febrero de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 21 de febrero de 2022, el abogado Juan Carlos Berastegui Pacheco, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presentó solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, respecto al trámite de los siguientes procesos:

- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Legal contra Bernarda Del Rosario Carmona Garcés, radicado N° 23-580-40-89-001-2021-00150-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00065-00**).
- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Legal contra Uriel De Jesús Londoño Sáez, radicado N° 23-580-40-89-001-2021-00169-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00067-00**).
- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Legal contra Mirna Luz Torcedilla Novoa, radicado N° 23-580-40-89-001-2021-00172-00 (**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2022-00069-00**).

El peticionario indica respecto a cada proceso las siguientes actuaciones pendientes:

- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Legal contra Bernarda Del Rosario Carmona Garcés, radicado N° 23-580-40-89-001-2021-00150-00: *“Respuesta del pagador y copias de oficios enviados a las entidades frente a las cautelares medidas solicitadas Secretaría de Educación Departamental de Córdoba.”*
- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Legal contra Uriel De Jesús Londoño Sáez, radicado N° 23-580-40-89-001-2021-00169-00: *“Respuesta del pagador y copias de oficios enviados frente a las cautelares medidas solicitadas como trabajador de la Secretaría de Educación Municipal de Montería.”*
- Proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Legal contra Mirna Luz Torcedilla Novoa, radicado N° 23-580-40-89-001-2021-00172-00: *“Solicitamos al despacho el envío de los oficios de embargo para hacer la inscripción de los mismos ante la entidad correspondiente.”*

## 1.2. Desistimiento de la solicitud

El 22 de febrero de 2022 se recibe en el Consejo Seccional mensaje de datos por correo electrónico proveniente del abogado Juan Carlos Berastegui Pacheco, en el cual comunica lo siguiente:

*“JUAN CARLOS BERASTEGUI PACHECO mayor de edad, abogado en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía número CC. 10.771.851, portadora de la Tarjeta Profesional N° 325.465 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residiendo en la ciudad de Montería - Córdoba, obrando en mi calidad de apoderado judicial, de la parte demandante, dentro de los procesos referenciados, a través del presente, me permito manifestarle que RETIRAMOS la vigilancia judicial administrativa que se presentó el día 18 de febrero del 2022, ya que el juzgado cumplió el día de hoy 22 de febrero del año 2022 con el envío de todos los oficios solicitados.”*

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### 2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el abogado Luis Alberto Vergara Socarras, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, no le ha suministrado copias de los oficios en los que comunica las medidas cautelares decretadas al interior de cada uno de los procesos en cuestión.

No obstante, el 22 de febrero de 2022 el abogado Juan Carlos Berastegui Pacheco, presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición<sup>1</sup>, y por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos de los procesos ejecutivos singulares de autos.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Asimismo, en virtud de los principios constitucionales y legales de economía, eficacia y celeridad, en observancia a que respecto a los procesos bajo estudio, coincide el

---

<sup>1</sup> Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

despacho judicial encausado, el peticionario, la clase de proceso y la parte demandante; resulta pertinente la acumulación de las Vigilancias Judiciales Administrativas en referencia, para ser tramitadas en un solo expediente y resueltas en una sola decisión.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00065-00, adelantada contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Legal contra Bernarda Del Rosario Carmona Garcés, radicado N° 23-580-40-89-001-2021-00150-00, por desistimiento expreso del abogado Juan Carlos Berastegui Pacheco.

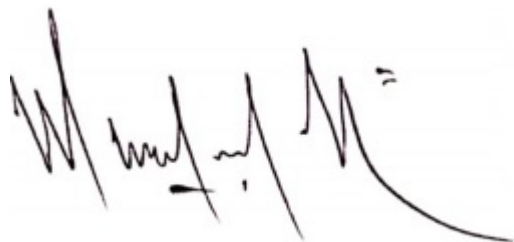
**SEGUNDO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00067-00, adelantada contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Legal contra Uriel De Jesús Londoño Sáez, radicado N° 23-580-40-89-001-2021-00169-00, por desistimiento expreso del abogado Juan Carlos Berastegui Pacheco.

**TERCERO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00069-00, adelantada contra el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, respecto al trámite del proceso ejecutivo singular promovido por Cooperativa Legal contra Mirna Luz Torcedilla Novoa, radicado N° 23-580-40-89-001-2021-00172-00, por desistimiento expreso del abogado Juan Carlos Berastegui Pacheco.

**CUARTO:** Notificar por correo electrónico de la presente decisión a la doctora Marcela Kerguelén García, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Libertador, y al abogado Juan Carlos Berastegui Pacheco, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/afac

